

Reclamación a los padres por los daños producidos por un alumno en el centro.

Pregunta

¿Qué tipo de medidas se pueden tomar con un padre que no quiere pagar los desperfectos que ha causado su hijo/a en un instituto público de secundaria? ¿Lo que tenemos escrito en el ROF al respecto es de obligado cumplimiento y puede servir de base legal para exigir ese pago? Gracias y un saludo

Respuesta

Si los daños se han producido durante el horario de asistencia del alumno al centro, habría que diferenciar entre el alumnado menor de 14 años (inimputable penalmente) y los mayores de catorce años, acogidos a la Ley 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

En el primer supuesto si los padres no acceden a abonar voluntariamente el importe de la reparación de los daños, para lo cual podrán acudir a su seguro privado, la reclamación de los mismos sería bastante complicada, ya que la jurisprudencia viene entendiendo, en aplicación del art. 1903 del Código Civil, que la responsabilidad sería del propio centro, ya que una vez que los alumnos acceden al mismo, la custodia de estos corresponde al titular del centro y al personal adscrito a este.

En el segundo supuesto, es decir en el caso de que el alumno sea mayor de 14 años y por lo tanto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2000, se podría atender al principio de responsabilidad solidaria del art. 61.3 de la Ley Orgánica 5/2000 aplicable a padres, tutores, acogedores o guardadores legales, pero para ello sería necesario interponer una denuncia penal ante la Fiscalía de menores, y que ésta culminara en una sentencia condenatoria por un delito o una falta de daños, que determinaría el porcentaje de responsabilidad aplicable. Aún así, debe tener en cuenta que en la mayoría de los casos los padres suelen hacer frente a los pagos ante la inminencia de una denuncia, por lo que no es normal llegar a estos extremos.

En el supuesto de que los daños se hubieran producido en horario fuera del lectivo, la responsabilidad sería completa de los padres, pudiéndose por ello reclamar a estos en caso de que existan pruebas que demuestren la autoría, debiendo iniciar la correspondiente acción de reparación en vía civil en el caso de que el alumno sea menor de catorce años, y si el alumno es mayor de catorce años, mediante la correspondiente denuncia ante la Fiscalía de menores que determinará tanto la responsabilidad penal, como la responsabilidad civil.

En cuanto a que pueda servir de base legal el ROF del centro para instar la reclamación de los daños, dicha aplicación entendemos sería dudosa, ya que el ROF tiene carácter interno y es de rango inferior al Código Civil y a la Ley 5/2000.